



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2018-00302-00
RADICADO INTERNO:	18.768
DEMANDANTE:	YANETH NIÑO CAMPOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRA

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por YANETH NIÑO CAMPOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA, el apoderado judicial de la parte demandada ALEXANDRA SOLANO BOTELLO interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 equivalía a \$1.000.000 y por ende el interés para casación asciende a \$ \$120.000.000.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandante, no será otro que el valor de las pretensiones a ella negadas y el de la demandada con ocasión de las condenas a ella impuestas.

En este caso, la sentencia de segunda instancia confirmó el fallo proferido el 5 de septiembre de 2019, por el Juez Primero Laboral del Circuito, quien le reconoció el derecho a la parte demandante para acceder a la pensión de sobreviviente a partir del 15 de julio de 2017 y la adicionó en el sentido de reconocer un retroactivo por valor de \$25.969.545,75, y siendo los valores de las mesadas los siguientes:

Año	Mesada
2017	\$737.717
2018	\$781.242
2019	\$828.116
2020	\$877.803
2021	\$908.526
2022	\$1.000.000

Incidencia futura: Partiendo de la edad de ALEXANDRA SOLANO BOTELLO, demandada, nacida el 15 de julio de 1953; conforme a la expectativa de vida fijada en Resolución 1555 de 2010 por la Superintendencia Financiera, se advierte una expectativa de 17,8 años (213.6 meses), para una incidencia futura de al menos \$106.800.000, con la advertencia de que se calculó sobre el 50% de la mesada conforme a lo ordenado en la sentencia.

Teniendo en cuenta que el valor de la condena que afectó a la demandada recurrente, no superan el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación; por lo anterior la Sala negará el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada ALEXANDRA SOLANO BOTELLO, contra la sentencia dictada por esta Sala de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA**

**EN PERMISO
ELVER NARANJO
MAGISTRADO**



**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 137, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 02 de diciembre de 2022



Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-005-02-2017-00556-01 P.T. 19673
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA OVALLES BONETT
DEMANDADO COOPERATIVA DE MICROBUSES COOMICRO LTDA

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES**

Observa la Sala que en el proceso ordinario seguido por CARMEN CECILIA OVALLES BONETT contra la COOPERATIVA DE MICROBUSES COOMICRO LTDA el apoderado de la demandante interpuso en tiempo oportuno el recurso de casación contra el fallo proferido por la Sala el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación respecto de la parte demandada habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas a ella impuestas, y el de la **parte demandante** según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas.

Debe precisarse que el sub-examine el señor apoderado de la parte demandante interpuso recurso de casación contra la decisión de segunda instancia en razón a que se declara probada la excepción de inexistencia de la obligación y absuelve a las demandadas de las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio siendo dichas pretensiones pensión vitalicia, mesadas dejadas de percibir del 17 de abril 2011 hasta que se haga efectivo el pago, indexadas, aportes a seguridad social desde el 15 de junio

de 2008 hasta el 16 de abril de 2017, intereses moratorios de las mesadas dejadas de percibir .

Como se trata del pago de una pensión de sobrevivientes, con efectos retroactivos, , en donde se tiene en cuenta la probabilidad de vida y las mesadas que pueda devengar la beneficiaria, por ser una obligación de tracto sucesivo que va a futuro la Sala considera que no se hace necesario efectuar ninguna liquidación dada que dichas condenas superan el monto de los 120 salarios mínimos exigidos por la ley, que para la fecha de la sentencia de segunda instancia es de (\$120.000.000.00)

De esta manera, la Sala considera que es procedente conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia dictada por esta Sala dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a esa Honorable Superioridad dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA SUSTANCIADORA

ELVER NARANJO
MAGISTRADO EN PERMISO



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 137, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 2 de diciembre de 2022.



Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-405-31-03-001-2020-00111-01 P.T. 19593
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL PRUNEDA MIRONES
DEMANDADO SACYR CONSTRUCCIÓN S.A.S

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES**

Observa la Sala que en el proceso ordinario seguido por JOSÉ MIGUEL PRUNEDA MIRONES contra SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S el apoderado de la demandada interpuso en tiempo oportuno el recurso de casación contra el fallo proferido por la Sala el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación respecto de la **parte demandada** habrá de determinarse de **acuerdo al monto de las condenas a ella impuestas**, y el de la parte demandante según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas.

Debe precisarse que del sub-examine realizado para decidir sobre el recurso de casación, en el numeral tercero de la decisión de primera instancia de fecha 11 de noviembre de 2021 y confirmada por la Sala Laboral de esta Corporación el 30 de junio de 2022 se realizó una condena respecto a la indemnización por terminación del contrato de trabajo en el que se tuvo en cuenta el salario integrar del actor \$16.263.431 que multiplicado por 10 equivale a una condena de \$162.664.310, siendo ello así, este valor supera el monto de los 120 salarios mínimos legales exigidos por la ley para conceder el recurso.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. -contra la sentencia dictada por esta Sala dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a esa Honorable Superioridad dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA SUSTANCIADORA

ELVER NARANJO
MAGISTRADO EN PERMISO



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 137, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 2 de diciembre de 2022.



Secretario